

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00022 00

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P., por considerar se excesivas las medidas cautelares practicadas, conforme a las contestaciones allegadas por los distintos bancos oficiados, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales cautelas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de adoptar de oficio las decisiones pertinentes.

Ofíciase de manera inmediata al Banco Scotiabank Colpatria para que indique a qué cuenta giró los recursos de la ejecutada, pues no se reportan títulos en este Juzgado, cuya cuenta corresponde al número 1100120031022. Secretaría gestione directamente el asunto.

2. Por ser procedente la solicitud del demandado¹, se ordena a la parte ejecutante prestar caución correspondiente al 10% de del valor de la ejecución a la fecha en que constituya la mentada caución, porcentaje que deberá estimarse sobre el capital más los intereses causados hasta dicha fecha (inciso segundo art. 599 ibídem).

La caución deberá presentarse dentro los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de levantamiento de las cautelares practicadas.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597 ejusdem, se accede a la solicitud del demandado de prestar caución para levantar las medidas cautelares ordenadas.

Para lo anterior, se requiere a la parte ejecutada para que dentro del término de 15 días hábiles, allegue caución constituida en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 603 ibídem, exceptuando la real por no considerarse procedente teniendo en cuenta la clase de proceso en estudio, la cual deberá garantizar el

¹ Cuaderno 02 Pdf 031

capital aquí ejecutado, más un treinta por ciento (30%) sobre dicho capital, que estima el Despacho logra cubrir los intereses y las costas del proceso.

En caso que decida prestar caución por medio de constitución de póliza de seguros, la misma deberá allegarse con el respectivo pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 del C.Co., así como también, debe constituirse como beneficiario a la parte demandada y estar debidamente suscrita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1a4784864ce3260e7a30f49eed4da18ce2175a52b2104b4ba12d1de93be8e**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>